



Libertad y Orden

República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Municipio de Tame  
Concejo Municipal de Tame  
Nit. 834000552-1



ACUERDO N° 0493  
(02 DE OCTUBRE DE 2023)

**“POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA,  
EL PROCEDIMIENTO Y EL REGIMEN SANCINATORIO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE TAME ARAUCA”.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TAME –ARAUCA:

En ejercicio de sus facultades constitucionales, conferidas en los artículos; 287, 294, 313, 338 y 363 de la Constitución Política; Legales por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1607 de 2012 Ley 1551 de 2012, Ley 1559 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1753 de 2015, Ley 1819 del 2016, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019, El Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Ley 2106 de 2019, Reglamentarios por el DUR 1625 del 2016 y demás normas concordantes en materia tributaria.

**ACUERDA**

**TÍTULO I PARTE SUSTANTIVA**

**CAPÍTULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONTENIDO.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones que se aplicarán en el Municipio de Tame y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, así como el régimen sancionatorio. El acuerdo contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondientes a la administración de los tributos.

**ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO.** Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado mediante el pago de los tributos fijados por éste, dentro de los principios de justicia y equidad.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en

**“JUNTOS CONSTRUIMOS OPORTUNIDADES”**

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: [contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co](mailto:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co) web: [www.concejo-tame-arauca.gov.co](http://www.concejo-tame-arauca.gov.co)



Libertad y Orden

República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Municipio de Tame  
Concejo Municipal de Tame  
Nit. 834000552-1



**PARÁGRAFO 2.** Los beneficios regirán por un tiempo no mayor de diez (10) años contados a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 59. ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVAMEN.** No se gravarán las siguientes actividades con el Impuesto de Industria y Comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro y las contraídas por la Nación, los departamentos o los municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Tame encaminadas a un lugar diferente de este, tal como lo prevé la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
6. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
8. La propiedad horizontal.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando las entidades anteriores realicen actividades industriales, comerciales o de servicios distintos a las enunciadas como de prohibido gravamen, serán sujeto del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

**ARTÍCULO 60. REGIMEN SIMPLE DE TIBUTACION.** Ley 2010 de 2019, se creó el Régimen Simple de Tributación, en adelante SIMPLE, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Estatuto Tributario Nacional en el artículo 908. TARIFA. <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –

**"JUNTOS CONSTRUIMOS OPORTUNIDADES"**

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: [contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co](mailto:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co) web: [www.concejo-tame-arauca.gov.co](http://www.concejo-tame-arauca.gov.co)

[arauca.gov.co](http://arauca.gov.co)



Libertad y Orden

República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Municipio de Tame  
Concejo Municipal de Tame  
Nit. 834000552-1



SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, estableciendo tarifas para unificar.

**TARIFAS 61. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN** De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, para el Municipio de Tame Arauca se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

Numerales actividades del artículo 980 del Estatuto Tributario	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA X 1.000
1	Comercial	6
	Servicios	6
2	Comercial	6
	Servicios	6
	Industrial	6
3	Servicios	10
	Industrial	10
4	Servicios	10

**PARAGRAFO 1.** Para la determinación de la tarifa consolidada se tiene en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

**PARAGRAFO 2.** De acuerdo a las tarifas establecidas por el Municipio de Tame en el presente Acuerdo y sus modificatorios, y con el fin de distribuir el recaudo efectuado por cada concepto que compone la tarifa consolidada del impuesto (ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil), señalamos los porcentajes correspondientes:

% TARIFA ICA	% TARIFA AVISOS	% TARIFA SOBRETASA BOMBERIL
80	15	5

**PARAGRAFO 3.** Estas tarifas aplican únicamente para los contribuyentes que se inscriban al Régimen Simple de Tributación-RST, los demás aplicarán las tarifas establecidas para el régimen ordinario.

De acuerdo con: Artículo 42 ley 2155 d 2021, ley 2010 de 2019 y Acuerdo 0418 de 2020.

**"JUNTOS CONSTRUIMOS OPORTUNIDADES"**

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Municipio de Tame  
Concejo Municipal de Tame  
Nit. 834000552-1



c) Se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).

**ARTÍCULO 422. NORMA GENERAL DE REMISIÓN.** En lo no contemplado en este acuerdo municipal sobre procedimiento tributario y sanciones, se deberá remitir a lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional y sus Decretos Reglamentarios en primera instancia, ante su silencio, a las normas de Procedimiento Administrativo y a las de Procedimiento General.

**ARTÍCULO 423. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS.** La Administración Municipal implementara los desarrollos tecnológicos que se requiera para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones formales en forma virtual a través del portal o sitio web de la administración, en los casos que por disposición y mediante Decreto del Alcalde se implementen estos servicios electrónicos.

**ARTÍCULO 424. DECLARATORIA DE NEGOCIOS.** El Alcalde de Tame podrá declarar como empresas de interés municipal a aquellos negocios que en función del volumen de las operaciones, la cantidad de empleos generados o la necesidad de impedir la relocalización sea necesario crearle ventajas administrativas y de tratamiento preferente en su relación con la administración.

**ARTÍCULO 425. VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES.** Cuando se citen fuentes y concordancias, se entenderá que es la norma vigente o la que la sustituye, modifica o reforma.

**ARTÍCULO 426 VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige después de su sanción y publicación con efectos fiscales a partir del 01 de enero del año 2024 y deroga el acuerdo N°0443 de 29 de noviembre de 2021 y las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el auditorio Jorge Eliecer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 03 días del mes de octubre de 2023, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.

MARIA DAYRA KATHERINE VILLAMIZAR PABON  
Presidente

ZURISADA HERNANDEZ OÑATE  
Secretaria

**"JUNTOS CONSTRUIMOS OPORTUNIDADES"**

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: [contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co](mailto:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co) web: [www.concejo-tame-arauca.gov.co](http://www.concejo-tame-arauca.gov.co)



República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Municipio de Tame  
Concejo Municipal de Tame  
Nit. 834000552-1



**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME**

**CERTIFICAN:**

Que el Acuerdo Municipal No. 0493 de sesiones extraordinarias del 11 de septiembre al 03 de octubre de 2023, **"POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA"** sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

**PRIMER DEBATE:** Lo dio la Comisión tercera el día 28 de septiembre de 2023, según consta en el acta No. 009 de dicha Comisión.

**SEGUNDO DEBATE:** Se dio en Sesión Plenaria el día 02 de octubre de 2023, según consta en el acta No. 005 de sesiones extraordinarias.

MARIA DAYRA KATHERINE VILLAMIZAR PABON  
Presidente

ZURISADA HERNÁNDEZ OÑATE  
Secretaria General

Elaboró: zurisaday Hernández oñate. Secretaria General  
Revisó Y Autorizó: Katherine Villamizar P. Presidente CMT

**"JUNTOS CONSTRUIMOS OPORTUNIDADES"**

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: [contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co](mailto:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co) web: [www.concejo-tame-arauca.gov.co](http://www.concejo-tame-arauca.gov.co)



TRD - 100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3  
DESPACHO  
SANCIÓN ACUERDO  
NUMERO 0493/ 2023**



#ELPDEtesDeTodos



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA”.**

El Alcalde Municipal de Tame, en usos de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 12 de octubre de 2023, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.

  
**ANÍBAL MENDOZA BOHÓRQUEZ**  
Alcalde Municipal

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Despacho del alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0493/ 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA”**. Se impartió orden de publicación en la emisora institucional del municipio, hoy 12 de octubre de 2023, para conocimiento de la comunidad.

  
**LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA**  
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Digitó y Proyectó: Lid Yaneth Trujillo Siempira, Secretaria E. de Despacho  
Revisó: Yuly L. Calderón G. - Jefe Oficina Jurídica.

